

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IGECEM”, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA TÉCNICA, PSICÓLOGA PATRICIA CHEMOR RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

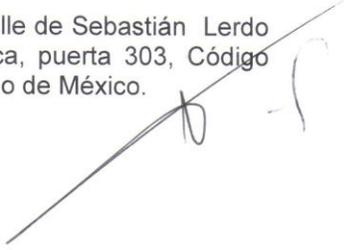
DECLARACIONES

I. DEL “IGECEM”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 47 de la H. “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” con fecha 26 de Diciembre de 1991.

I.2. Que el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN**, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II, 1.40, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

I.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 101, Edificio Plaza Toluca, puerta 303, Código Postal 50000, Colonia Centro en Toluca de Lerdo, Estado de México.



II. DE “EL CONSEJO”:

II.1. Que es un organismo público desconcentrado de conformidad con el artículo 1.46 del Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno mediante el Decreto número 60, con fecha 11 de agosto del 2004 con Registro Federal de Contribuyentes número GEM850101BJ3.

II.2. Que entre sus funciones está en recopilar, clasificar y organizar información documental y bibliohemerográfica relacionada con los programas que coadyuvan a los fines del COESPO.

II.3. Que la **Psicóloga Patricia Chemor Ruiz** es la Secretaria Técnica y por tanto tiene atribución legal para suscribir el presente Convenio, en términos de lo que establece la fracción VII del artículo 1.47 del Título Décimo Segundo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

II.4. Que cuenta con un acervo bibliográfico con datos estadísticos en materia de población.

II.5. Que señala como domicilio, el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 175. Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50120, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

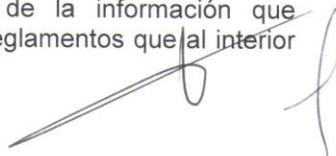
III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico y manifiestan que las facultades que ostentan a la fecha de suscripción de este Convenio no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, consulta y préstamo del material bibliográfico y hemerográfico entre los centros documentales dependientes de “**LAS PARTES**”, para apoyar algunas de las funciones que tienen conferidas.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” realizarán, con la salvedad de lo asentado en la Cláusula Quinta, préstamos externos e internos de la información que conforman sus propios acervos de acuerdo con los reglamentos que al interior rigen estos servicios.



TERCERA. Cada una de “**LAS PARTES**”, es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores. Las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestado.

CUARTA. Los préstamos de información se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución.

QUINTA. “**LAS PARTES**”, se proporcionarán la información solicitada, únicamente mediante formato ex profeso y autorizado por los responsables mencionados en la Cláusula Décima, la cual deberá contener: nombre, domicilio y demás datos generales del lector para quien se pide la obra.

SEXTA. “**LAS PARTES**”, se reservan el derecho de no realizar préstamos cuando se trate de información catalogada como confidencial o de volúmenes únicos.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**”, a la firma del presente Convenio, intercambiarán, de manera recíproca, listados del material bibliográfico y hemerográfico de que dispongan; se comprometen también, a enviarse mutuamente un catálogo de nuevas adquisiciones cada vez que se registre un documento.

OCTAVA. “**LAS PARTES**”, se remitirán los listados de material que resulten de la depuración de sus respectivos centros documentales y que en general, estén dispuestos a proporcionarse en canje.

NOVENA. De la lista resultante de las Cláusulas Séptima y Octava, ambas instituciones seleccionarán el material que resulte de su interés, enviando la solicitud correspondiente.

DÉCIMA. Son responsables del Convenio, por parte del “**IGECEM**”, el Jefe del Departamento de Centros de Consulta y Comercialización y por parte de “**EL CONSEJO**” el responsable del CENDOC.

DÉCIMA PRIMERA. Cada institución cubrirá los costos de envío de los materiales que reciban en canje.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” solicitantes serán responsables de los gastos y costos que origine el préstamo externo, ya sea por reproducción, transporte o seguro.

DÉCIMA TERCERA. Es deber de los responsables del Convenio, controlar y supervisar la seguridad y conservación de la información que se reciba en préstamo; en caso de daño se cubrirá el importe correspondiente a su reposición.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA CUARTA. Los préstamos tendrán una duración máxima de cinco días hábiles, contados a partir del día de préstamo, a cuyo término podrán ampliarse tras presentar los materiales solicitados y renovar el formato de solicitud de préstamo externo.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

DÉCIMA SEXTA. La firma del presente Convenio autoriza a “LAS PARTES”, para recibir servicios de orientación y asistencia de la información solicitada en préstamo.

DECIMA SÉPTIMA. Es motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte de alguna de las dependencias.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES”, convienen en que toda controversia que susciten la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante algún anexo complementario que las partes suscriban de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN DE COMÚN ACUERDO, FIRMANDO POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

POR EL “IGCEM”

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ
ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL

POR “EL CONSEJO”

PSIC. PATRICIA CHEMOR RUIZ
SECRETARIA TÉCNICA